

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho de la señora Jueza informando que se encuentra pendiente materializar el embargo decretado en este proceso sobre un bien inmueble denunciado como de propiedad del demandado.

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, seis de octubre de dos mil veintiuno

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LATAM CREDIT COLOMBIA
DEMANDADA:	JHON JAIRO GARCÍA GIRALDO
RADICACIÓN:	170014003007-2021-00326-00

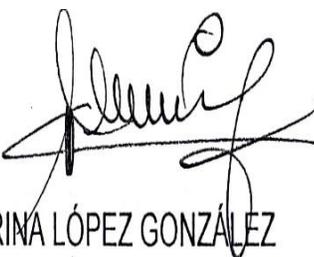
De conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que materialice la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble de propiedad del demandado. En ese orden de ideas, deberá allegar certificado de tradición con la inscripción del embargo.

Lo anterior, por cuanto desde el día 13 de Septiembre de 2021 se comunicó el embargo tanto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad como a la parte demandante.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida, se tendrá por desistida tácitamente la medida cautelar.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Notificación en Estado Nro. 163

Fecha: Octubre 7 de 2021

Secretaria _____

mbg